



|                |                               |
|----------------|-------------------------------|
| Interlocutorio | 983                           |
| Radicado       | 05266-31-03-003-2021-00123-00 |
| Proceso        | Ejecutivo singular            |
| Demandante (s) | Juan Fernando Olarte Mejía    |
| Demandado (s)  | Jaime William Ríos Álvarez    |
| Asunto         | Sigue adelante la ejecución   |

## JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Se dicta auto que ordena seguir adelante la ejecución en el proceso ejecutivo singular de Juan Fernando Olarte Mejía contra Jaime William Ríos Álvarez.

### ANTECEDENTES

1. Juan Fernando Olarte Mejía, formuló demanda ejecutiva contra Jaime William Ríos Álvarez, por las siguientes sumas de dinero:

- \$150.000.000, por capital contenido en el pagaré no. 01, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 2 de mayo de 2018 y hasta su pago total.

-\$9.000.000, por intereses remuneratorios contenidos en el pagaré no. 1, liquidados desde el 2 de febrero de 2018 y el 1 de mayo de 2018.

2. En auto del 1 de junio de 2021, se libró mandamiento ejecutivo y se requirió la notificación del ejecutado.

3. Jaime William Ríos Álvarez, fue notificado a través de curador ad litem (fl 15 y ss, cuaderno principal), a quien se le remitió mensaje de datos a la dirección electrónica [johnjtriana@gmail.com](mailto:johnjtriana@gmail.com); y quien, en el término de traslado no formuló excepciones ni acreditó el pago de la obligación.

### CONSIDERACIONES:

1. Conforme al art. 422 del C.G.P., puede tramitarse a través del proceso ejecutivo pretensiones donde se reclame el cumplimiento de obligaciones claras, expresas y

exigibles que consten en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él.

El inciso 2 del artículo 440 *ídem*, establece que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

2. En el asunto particular, se libró mandamiento de pago por auto del 1 de junio de 2021; Jaime William Ríos Álvarez, fue notificado a través de curador *ad litem*; quien, en el término de traslado no propuso excepciones de mérito ni acreditó el pago de la obligación.

3. Por lo expuesto, el juzgado,

#### RESUELVE

**Primero:** Seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento ejecutivo.

**Segundo:** Avaluar y rematar los bienes embargados y los que se llegaren a embargar, para que, con su producto, se pague la obligación determinada en el mandamiento de pago.

**Tercero:** Liquidar el crédito en los términos del artículo 446 C.G.P.

**Cuarto:** Condenar en costas a la parte demandada en favor de la demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$4.500.000.

NOTIFIQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2021-00123-00